

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 64/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para atender a gastos derivados de la evacuación de exiliados.*

El cumplimiento de compromisos internacionales sobre evacuación de exiliados hace indispensable disponer de medios económicos que permitan atender a los que acogidos en un principio por razones políticas y humanitarias al asilo de España deseen salir para otros países satisfaciendo los gastos que origine su transporte y demás complementarios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo trescientos cinco/trescientos veinticinco, «Para los gastos que se ocasionen con motivo de la evacuación de exiliados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 65/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.949,87 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios» para devolver a don Francisco González Barros cantidades ingresadas indebidamente por el Impuesto de Derechos Reales en 1927.*

Por sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en tres de marzo de mil novecientos veintiocho se reconoció a don Francisco González Barros el derecho a la devolución de cuatrocientas diez mil novecientas cuarenta y nueve con ochenta y siete pesetas, ingresadas indebidamente por el Impuesto de Derechos Reales en el año mil novecientos veintisiete, para cuya efectividad se ha incoado un expediente de crédito extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

Y en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas diez mil novecientas cuarenta y nueve con ochenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto nuevo quinientos setenta y uno/trescientos cincuenta y tres, con destino a devolver ingresos indebidamente verificados en mil novecientos veintisiete por el concepto de Impuesto de Derechos Reales por don Francisco González Barros.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 66/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para atender durante el año actual a los gastos de las Comisarias de Aguas, compensado con anulación de igual cuantía en otro crédito del Departamento.*

Las Comisarias de Aguas, Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, vienen siendo atendidas económicamente con cargo a dotaciones genéricas figuradas en el Presupuesto de aquel Departamento, lo que origina que en algún caso hayan surgido dudas respecto a la aplicación de sus gastos.

Con el fin de obviar estas dificultades, dicho Ministerio ha propuesto que las referidas Comisarias de Aguas dispongan de dotación propia, sin aumento de gasto, porque el importe de la misma se compensaría con reducción en la que hasta la fecha vienen sufragando las atenciones que ocasiona su desenvolvimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis/trescientos cincuenta y cuatro, «Para gastos de todas clases de las Comisarias de Aguas, jornales, locomoción, materiales, aparatos, ensayos, gastos de laboratorio, señales, marcas, pinturas, hitos, mojones, instrumentos, herramientas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines».

Artículo segundo.—Se anula igual suma de cuarenta millones de pesetas en la misma Sección diecisiete, capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis/setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transportes, canales, derivaciones y redes de acequias, azarbes y caminos, etc.»

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 67/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.248.686 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para abono de diferencias de salarios del personal obrero de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de los años 1960 y 1961.*

Aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve el Reglamento de Trabajo del personal obrero de los servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, con efectos económicos de uno de enero de mil novecientos sesenta, y practicada la clasificación de los distintos operarios dependientes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, ha originado en el citado año y en el de mil novecientos sesenta y uno que los gastos de jornales resultasen superiores a las cifras de las respectivas dotaciones presupuestas, situación que es preciso liquidar con la mayor rapidez.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,